



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura compartida de evacuación “SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)” en el término municipal de Pancrudo (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0008/2019.

Número expediente SP: TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 8 de agosto de 2019, la sociedad Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA, con NIF A80477144, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de una subestación para evacuar a los parques eólicos PE Morteruelo, PE Alpeñés, PE Portalrubio, PE Piedrahelada y PE Mínguez, para lo cual presentó el proyecto de ejecución y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0008/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2023 la sociedad Sistemas Energéticos Saturno, SLU, solicita el cambio de titularidad del expediente iniciado a nombre de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SAU.

La instalación SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla) tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Parque Eólico Morteruelo.
- Parque Eólico Alpeñés.
- Parque Eólico Portalrubio.
- Parque Eólico Piedrahelada.
- Parque Eólico Mínguez.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”. (número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 25 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “SET agrupación parques Alpeñés y Pancrudo (ampliación SET PE La Torrecilla)”.”

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 219, de 4 de noviembre de 2020 y en el periódico Diario de Teruel de esa misma fecha.

Con fecha 30 de octubre de 2020 se remitió para su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pancrudo y al Servicio de Información y Documentación Administrativa. También se remitió a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Pancrudo: remitido el 30 de octubre de 2020, no respondió.
- Consejo Provincial de Urbanismo: el 22 de diciembre de 2020 informó favorablemente el aspecto urbanístico. Dicho acuerdo se notificó al titular que en fecha 07 de enero de 2021 manifestó su conformidad.
- Sistemas Energéticos La Torrecilla, SA: solicitado informe el 19 de noviembre de 2020, no respondió.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias: solicitado informe el 30 de octubre de 2020, no se ha manifestado.

Durante el procedimiento de información pública no se presentaron alegaciones.

En relación con derechos mineros afectados, se indica en el citado informe-propuesta de resolución que la sección de minas del Servicio Provincial de Teruel emitió informe de fecha 19 de mayo de 2023 para la infraestructura de evacuación TE-SP-ENE-AT-2020-004 Centro de Seccionamiento y Control parques Alpeñés y LSMT a Ampliación SET PE La Torrecilla; y también para la SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla), expediente TE-AT0015/20. Se indica que la única afección minera es la Concesión de Explotación Coto Santa Bárbara número 1893, cuyo titular es "SAMCA". También se establece que se remitió el informe al promotor y a SAMCA, y que SAMCA respondió realizando una serie de manifestaciones al respecto y solicitando: "Tenga por atendido el trámite de audiencia efectuado en relación con la afección del Centro Seccionamiento y Control Parques Alpeñés y LSMT'S a Set Ampliación La Torrecilla a las concesiones de explotación Coto a Santa Bárbara y Ampliación a Emilio, teniendo por realizadas las manifestaciones contenidas en el presente escrito en cuanto a la incompatibilidad del aprovechamiento de ambos recursos, minero y eólico." La respuesta de SAMCA se remitió al promotor, que no se manifestó.

El 23 de mayo de 2024 se solicitó informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, informe para conocer la situación en ese momento de los derechos mineros afectados por la instalación, en concreto si existía afección a derechos mineros, indicando su situación administrativa, planos o coordenadas de los mismos. El 14 de junio de 2024 este organismo emitió informe indicando, entre otros aspectos que "A dicha infraestructura le afectan los siguientes derechos mineros: CE Coto Santa Bárbara número- 1893. Titular SAMCA, para recursos de la Sección D) carbón. Términos municipales Pancrudo y Rillo".

En definitiva, practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de "Concesión de Explotación Coto Santa Bárbara número- 1893" en vigor (o vigentes).

Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los proyectos técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución "Agrupación de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto subestación de transformación (SET)"; "Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto SET CS y LSMT" y "Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés Modificado Proyecto SET", según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución "Agrupación de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto subestación de transformación (SET)" está suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 12 de marzo de 2020, y número de visado VIZA 201630.

El proyecto de ejecución "Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto SET CS y LSMT" está suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 9 de octubre de 2020, y número de visado VIZA 205791. Esta modificación pretende incorporar un centro de seccionamiento para los parques eólicos Alpeñés, Portalrubio, Piedrahelada y Mínguez y las líneas subterráneas de MT entre CS y SET (objeto de expediente TE-SP-ENEAT-2020-004).

El proyecto de ejecución "Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés Modificado Proyecto SET" está suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de



noviembre de 2021, y número de visado VIZA 216760. Se presenta una nueva ubicación de las posiciones de 220 kV de la SET, incorporando un seccionador tripolar de acoplamiento de barras y recolocación de las posiciones de transformador, de salida de línea y del centro de control y seccionamiento. El servicio provincial de Teruel indica en su informe propuesta que “Dichas modificaciones se consideran no sustanciales y de carácter técnico, no considerándose necesario la solicitud de nuevos condicionados, a excepción de la compatibilidad ambiental, ya recogida en el punto “

Quinto.— Tramitación Ambiental” de este informe”.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Enrique Queralt Solari que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Sexto.— Tramitación ambiental.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite “Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de octubre de 2020. Informe relativo al proyecto de ampliación de la subestación eléctrica “Torrecilla” para la evacuación de la agrupación de parques eólicos en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido y solicitado por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA. (Expediente INAGA 20/2020/04940).”, resultando favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos en él indicados.

El servicio provincial de Teruel indica en su informe-propuesta de 25 de junio de 2024 que, con posterioridad, como consecuencia de la modificación del proyecto inicialmente presentado, el 28 de abril de 2023, el Instituto Aragonés de gestión Ambiental emitió “Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de abril de 2023. Informe relativo a la modificación del Proyecto de ampliación de la SET “Torrecilla”, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovida por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/01529 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500201/20/2020/04940)”, indicando:

- “La modificación en la huella inicial de la ubicación del proyecto de ampliación de la SET “Torrecilla” prevé ubicar la ampliación de la SET en la misma parcela catastral y con una superficie de ocupación muy similar, coincidiendo aproximadamente en dos terceras partes de la superficie inicial, desocupando la zona sureste de la SET “Torrecilla” existente en unos 1.000 m² y ocupando nuevos terrenos situados hacia el suroeste en aproximadamente la misma superficie”.

- “Tal y como se valoró en el informe emitido por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en 2020, la superficie de ubicación de la ampliación de la SET “Torrecilla” afecta a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, y que constituye el hábitat de especies esteparias. No obstante, la escasa superficie afectada, la antropización de la zona rodeada por campos de cultivo, y la amplia representación de este tipo de vegetación en el entorno atenúan la importancia del impacto. Se valoró que en fase de obra se producirían molestias temporales a las especies de avifauna por la emisión de ruidos y gases producidos por el tránsito de maquinaria y de personal durante la realización de las obras. La actuación se valoró como compatible con los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, pues las obras de ampliación de la subestación eléctrica no afectan a cauces con presencia de la especie”.

- “Por todo ello, se considera que la variación en la huella superficial a ocupar por la modificación del proyecto de ampliación de la SET “Torrecilla”, ubicada junto a la SET “Torrecilla”, ya construida y en explotación, teniendo en cuenta la escasa superficie de ampliación proyectada con accesos existentes y que el entorno se caracteriza por ser un área antropizada, las potenciales afecciones del proyecto modificado de ampliación de la SET “Torrecilla” sobre el espacio serán poco significativas y no se verán incrementadas por la modificación”.

- “Así, se informa favorablemente la modificación del proyecto de ampliación de la SET “Torrecilla”, a los solos efectos ambientales y de compatibilidad con lo dispuesto en el Plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, y con el resto de normativa ambiental de aplicación”.

- “Los aspectos cuya compatibilidad se informan de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de los condicionados establecidos en el informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 2 de octubre de 2020, relativo al proyecto de ampliación de la subestación eléctrica “Torrecilla” para la evacuación de la agrupación de parques eólicos en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en el término municipal



de Pancrudo (Teruel), promovido y solicitado por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA (Expediente INAGA 20/2020/04940)".

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Constan en el expediente el "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de octubre de 2020. Informe relativo al proyecto de ampliación de la subestación eléctrica "Torrecilla" para la evacuación de la agrupación de parques eólicos en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido y solicitado por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA. (Expediente INAGA 20/2020/04940)."; y el "Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de abril de 2023. Informe relativo a la modificación del Proyecto de ampliación de la SET "Torrecilla", en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovida por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/01529 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500201/20/2020/04940)".

- Con fecha 25 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite el preceptivo "Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica "SET agrupación parques Alpeñés y Pancrudo (ampliación SET PE La Torrecilla)"."

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Saturno, SLU, para la infraestructura compartida de evacuación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)".



Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Agrupacion de parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto subestación de transformación (SET)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 12 de marzo de 2020, y número de visado VIZA 201630.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés modificado proyecto SET CS y LSMT”, suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 9 de octubre de 2020, y número de visado VIZA 205791.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés Modificado Proyecto SET”, suscrito por el ingeniero técnico industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de noviembre de 2021, y número de visado VIZA 216760.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

| | |
|------------------------------|---|
| Promotor: | Sistemas Energéticos Saturno, S.L.U. |
| CIF: | B04937934 |
| Denominación de instalación: | SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET P.E. La Torrecilla) |
| Ubicación de la instalación: | T.M. Pancrudo |
| Tipo de instalación: | Infraestructura compartida de evacuación de energía eléctrica |
| Finalidad: | Evacuar la energía generada por: Parque Eólico Morteruelo Parque Eólico Alpeñés Parque Eólico Portalrubio Parque Eólico Piedrahelada Parque Eólico Mínguez |
| Presupuesto según proyecto: | Un millón cuatrocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (1.476.966,49 €). |

2. Características técnicas:

Parque 220 KV intemperie:

- Embarrado AT de Al para 1250 A, medida, protección y seccionamiento de acoplamiento con las barras de SET La Torrecilla.

- Una posición de línea evacuación 220 kV, con su apartamentada (SET Valdeconejos).

- Una posición de transformador de potencia PE Morteruelo, con su correspondiente apartamentada. Transformador de potencia: 20/30 MVA (Onan/Onaf) y relación de transformación 220±10x1,5% / 30 kV.

- Una posición de transformador de potencia resto parques: Alpeñés, Portalrubio, Piedrahelada y Mínguez, con su correspondiente apartamentada. Transformador de potencia: 95/140 MVA (Onan/Onaf) y relación de transformación 220±10x1,5% / 30 kV.

Parque 30 Kv:

- Barras 1 (PE Morteruelo): Celda protección trafo, celda de línea y celda servicios auxiliares.

- 1 celda de protección de transformador de servicios auxiliares (SS.AA.) de 100 KVA de potencia y relación de transformación 30±2,5±5% / 0,400KV.

- Barras 2 (resto PE): Celda protección transformador, 4 Celdas de línea, 1 Celda de medida en barras.

- Sistemas de control, protección y medida.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se



concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el “Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de octubre de 2020. Informe relativo al proyecto de ampliación de la subestación eléctrica “Torrecilla” para la evacuación de la agrupación de parques eólicos en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en el término municipal de Pancrudo (Teruel), promovido y solicitado por Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA. (Expediente INAGA 20/2020/04940).”; y el “Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de abril de 2023. Informe relativo a la modificación del Proyecto de ampliación de la SET “Torrecilla”, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovida por Sistemas Energéticos Saturno, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/01529 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500201/20/2020/04940)”.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.